

**Publicación No. 0930-A-2025**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Albania González Pólito**, Secretaria de Movilidad y Transporte, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, párrafo segundo, 30, fracción XVI, 46, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 95 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; 14, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y:

**Considerando**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas es la autoridad competente para regular, planear, supervisar y autorizar la prestación del servicio de transporte público, así como para determinar las tarifas aplicables a dicho servicio, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Por ello, se llevó a cabo un análisis tarifario integral, considerando variables de demanda, oferta, costos operativos por kilómetro, tecnología, infraestructura, condiciones socioeconómicas de las personas usuarias y una utilidad razonable para las personas concesionarias, conforme a lo establecido en la normatividad antes señalada, así como en las disposiciones de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Del análisis técnico realizado, se desprende que no existe un rezago estructural de la tarifa vigente del transporte colectivo urbano respecto al crecimiento real del salario mínimo, la inflación general ni el precio de los combustibles en el periodo 2005 - 2025.

Así también resulta evidente que, el aumento en insumos indispensables como seguros, refacciones, mantenimiento vehicular y servicios asociados, como de la necesidad de avanzar hacia una mejora gradual en las condiciones laborales y salariales de las personas operadoras del transporte, resulta necesario llevar a cabo el ajuste tarifario razonable, técnicamente justificado y socialmente responsable, en tanto permite contribuir a la sostenibilidad operativa del servicio sin comprometer el acceso, la equidad ni la paz social.

El transporte público colectivo urbano constituye un servicio público de interés general, indispensable para el ejercicio del derecho humano a la movilidad, del cual dependen cotidianamente miles de personas para el acceso al trabajo, la educación, la salud y otros derechos fundamentales; por lo que cualquier ajuste tarifario, debe salvaguardar el interés público, la estabilidad social y la paz social, evitando impactos desproporcionados en la economía de los hogares, particularmente de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad, privilegiando siempre el diálogo, la gradualidad y la corresponsabilidad entre autoridades y personas concesionarias.



Tomando en consideración todo lo argumentado, es necesario llevar a cabo la reforma al Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de las Tarifas Existentes en las Diferentes Modalidades del Servicio Público de Transporte en el Estado de Chiapas, expedido mediante Publicación número 5418-A-2024, consignada en el Periódico Oficial 352, Segunda Sección, de fecha 26 de junio de 2024; buscando actualizar las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo urbano, derivado de la evolución inflacionaria de los principales insumos asociados a la correcta operación de dicho servicio y la realidad económica y social de la ciudadanía chiapaneca.

Por lo antes expuesto y consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que reforma el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de las Tarifas Existentes en las Diferentes Modalidades del Servicio Público de Transporte en el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de las Tarifas Existentes en las Diferentes Modalidades del Servicio Público de Transporte en el Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo Segundo.-** Para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo urbano, se autoriza la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA
General	\$ 11.00
Preferente (Adultos mayores y personas con discapacidad)	\$ 5.50
Menores de 3 años	\$0. 00

Los concesionarios y operadores que realicen cobros indebidos o no respeten la aplicación de la tarifa preferencial a adultos mayores y discapacitados consistente en un 50% de descuento sobre la tarifa aplicable conforme al artículo 100 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de la materia.

Las personas concesionarias, deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones en materia de seguridad vial, incluyendo condiciones físico-mecánicas de las unidades.
- II. Entregar y validar datos operativos y contables por ruta debidamente ordenados y en los formatos y estándares técnicos que establezca la Secretaría, para conocer los costos reales por kilómetro de cada Ruta.
- III. Cumplir junto con las personas operadoras del transporte, con los descuentos obligatorios a personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos establecidos en la normatividad vigente.



IV. Dar de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a las personas operadoras del transporte público de manera inmediata y cumplir con las demás obligaciones laborales aplicables.

V. Participar de manera individual y con las personas operadoras en los espacios a los que se convoque al sector de transporte colectivo urbano, en la actualización del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, así como sujetarse a los ajustes de reordenamiento, reorganización y optimización de rutas que deriven de los estudios técnicos correspondientes.

La participación activa en dichos procesos será condición indispensable para acceder a cualquier esquema de apoyo, financiamiento, subsidio, incentivos o programas de modernización que implemente el Gobierno del Estado en materia de transporte público.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y dentro del periodo comprendido de seis meses, la Secretaría de Movilidad y Transporte, vigilará porque se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

El incremento autorizado será nuevamente analizado y modificado a la normatividad aplicable, en el periodo comprendido en el párrafo que antecede, a efecto de determinar, en su caso, la viabilidad de un ajuste tarifario adicional; sin que ello implique obligación o expectativa automática de incremento y en el marco de una política de estabilidad tarifaria en el mediano plazo.

En caso de que no se cumplan las disposiciones establecidas, la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, determinará las sanciones correspondientes, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- Albania González Pólito, Secretaria de Movilidad y Transporte.- **Rúbrica.**

---

---

